

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL (*)

§ 1. NOMBRE, SEDE DE LA ASOCIACION Y DEL SECRETARIO

1. Esta Asociación, que fue fundada el 1 de octubre de 1909, se denomina «Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social» (en alemán: «Internationale Vereinigung für Rechts-und Sozialphilosophie»; en francés: «Association Internationale de Philosophie du Droit et de Philosophie Sociale»; en inglés: «International Association for Philosophy of Law and Social Philosophy» y en abreviación en las tres lenguas oficiales como «IVR».

2. La IVR tiene su sede en Wiesbaden, República Federal de Alemania.

3. La sede del Secretario de la IVR será determinada por el Comité Ejecutivo y hecha conocer en la revista *Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie*.

§ 2. FINALIDAD

1. La finalidad de la Asociación es el cultivo y promoción de la Filosofía jurídica y social a nivel nacional e internacional. Esta Asociación está abierta a todas las tendencias científicas.

2. La Asociación no persigue ningún objetivo económico. No sirve al beneficio económico de sus miembros. Ninguno de ellos puede beneficiarse de pagos o remuneraciones inapropiados.

3. Para la consecución de sus finalidades la Asociación utilizará todos los métodos de la actividad científica, así como los medios de difusión del conocimiento científico y de su pública discusión. En particular están previstas las siguientes modalidades de funcionamiento:

a) La revista internacional «Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie» (inglés: «Archives for the Philosophy of Law and Social Philosophy», francés: «Archives de Philosophie du Droit et de Philosophie Sociale», abreviado: ARSP) será publicada por autorización de la Asociación. Aparecerá cuatro veces al año.

b) Ocasionalmente se publicarán *Beiheft* del ARSP.

c) El presidente, cuando sea necesario, publicará un periódico (*Newsletter*), que será enviado a las secciones nacionales.

(*) Traducción del texto oficial en alemán aprobado por la Asamblea General el día 26 de agosto de 1987 en Kobe (Japón).

d) La Asociación, así como sus secciones nacionales, organizarán congresos, conferencias y otras actividades de semejante naturaleza. Las secciones nacionales son autónomas con respecto a la organización de sus actividades y también absolutamente responsables de sus cargas financieras.

§ 3. MIEMBROS

1. Cualquier individuo interesado en Filosofía jurídica y social puede ser miembro de la Asociación. La cualidad de miembro se adquiere:

a) A través de la admisión en una sección nacional de acuerdo con las condiciones de admisión de esa sección.

b) A través de una solicitud a la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social y su aceptación por el Comité Ejecutivo de la IVR.

2. La cualidad de miembro se pierde por renuncia o muerte del miembro. Si un miembro no ha pagado sus cuotas durante tres años puede ser expulsado por el órgano que le admitió.

§ 4. MIEMBROS DE APOYO

1. Las Asociaciones, sociedades, instituciones, bibliotecas y otras personas jurídicas, en base a una declaración por escrito de que están dispuestas a fomentar con la correspondiente contribución los fines de la IVR, pueden recibir el *status* de «miembro de apoyo». El Comité Ejecutivo decide sobre dicho reconocimiento. Para aquellos solicitantes que pertenezcan al ámbito de actuación de una sección nacional, la admisión como tal miembro se producirá tras haber oído a la sección nacional. Una lista de los miembros de apoyo será publicada anualmente en la revista ARSP.

2. La condición de miembro de apoyo se pierde por la declaración a tal efecto del miembro de apoyo o a través de una resolución del Comité Ejecutivo de la IVR.

§ 5. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

1. La IVR es una asociación de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania. La sección nacional de la República Federal de Alemania es una sección de la IVR; funciona y lleva sus asuntos de igual manera que otras secciones nacionales. Las secciones nacionales son asociaciones de acuerdo con las leyes de sus propias naciones.

2. El Comité Ejecutivo decide la aceptación de una asociación como sección nacional de la IVR.

3. Las secciones nacionales, si es necesario, pueden formar subsecciones. Estas subsecciones están conectadas con la IVR a través de sus secciones nacionales.

4. Las secciones nacionales pueden tener varios nombres; por lo menos en el subtítulo se deberá dejar claro su pertenencia a la IVR.

5. Las secciones nacionales entregarán anualmente a la IVR una parte de las cuotas que determine el Comité Ejecutivo.

6. Los órganos de gobierno de la IVR son:

a) La Asamblea General.

b) El Comité Ejecutivo.

7. Si es necesario, la Asamblea General puede establecer órganos para tareas especiales.

§ 6. LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el más alto órgano de la IVR. Se compone de la totalidad de los miembros de la IVR (§ 3, art. 1). Cada miembro presente en la reunión de la Asamblea General tiene un voto y el derecho a tomar la palabra. Las opiniones por escrito de miembros no presentes pueden ser leídas en la Asamblea General.

2. La Asamblea General ordinaria se reúne cada cuatro años, si es posible coincidiendo con un congreso mundial de la IVR.

3. La Asamblea General será convocada por el Comité Ejecutivo, publicando el orden del día en un número de la revista ARSP, que deberá aparecer al menos tres meses antes de la fecha de la Asamblea General.

4. La Presidencia de la reunión de la Asamblea General es asumida por el presidente de la IVR. En caso de su impedimento, la Asamblea General elegirá uno de los vicepresidentes u otro miembro para presidir la reunión.

5. La Asamblea General elige al presidente, a los vicepresidentes y a los otros miembros con voto del Comité Ejecutivo, así como dos auditores, quienes presentan un informe por escrito a la Asamblea General Ordinaria.

6. La Asamblea General decide por mayoría simple de todos los miembros presentes la organización del trabajo de la Asociación, los principios básicos del presupuesto, la elección y cese del Comité Ejecutivo, la elección de los auditores y la aprobación de las cuentas, así como el Reglamento de la IVR.

7. La Asamblea General decide, por tres cuartos de la mayoría de todos los miembros presentes, la reforma de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

8. La Asamblea General trata sobre los asuntos incluidos en el orden del día y adopta las resoluciones necesarias. Está permitido delegar decisiones en el Comité Ejecutivo. La ampliación del orden del día está permitida sólo por dos terceras partes de la mayoría.

9. Se levantará acta de las reuniones de la Asamblea General, en la que se hará constar los resultados de las votaciones y todas las resoluciones aprobadas.

10. Los detalles sobre el funcionamiento de la Asamblea General, especialmente sobre votaciones y redacción de las actas, serán establecidos por el Reglamento.

§ 7. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. Una Asamblea General Extraordinaria será convocada por el presidente en el plazo de un año cuando:

- a) El Comité Ejecutivo lo acuerde por dos tercios de la mayoría.
- b) Lo pida un cuarto de las secciones nacionales.

2. La propuesta de celebrar una Asamblea General Extraordinaria debe ser razonada. El orden del día de la Asamblea General Extraordinaria será formalizado por el Comité Ejecutivo de acuerdo con la propuesta. El Comité Ejecutivo también determina el lugar y la fecha de la Asamblea General Extraordinaria.

3. No está permitida una ampliación del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria.

4. La Asamblea General Extraordinaria conocerá de un informe contable sólo cuando haya asuntos económicos en su orden del día.

§ 8. EL COMITE EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo es el más alto órgano ejecutivo de la IVR. Pertenecen al Comité Ejecutivo e incluye como miembros con voto:

- a) El presidente;
- b) cuatro vicepresidentes, como máximo;
- c) quince miembros, como máximo,

y como miembros sin voto:

- d) el Secretario General;
- e) el redactor-jefe de la revista ARSP, si no ha sido elegido al mismo tiempo miembro con voto.

2. El Comité Ejecutivo nombra a petición del presidente al Secretario General y al Tesorero. El Comité Ejecutivo dará autorización por escrito al Secretario General para gestionar los asuntos ordinarios de la Asociación, según determine el Reglamento, de acuerdo con las indicaciones del Comité Ejecutivo y las instrucciones del presidente. La autorización por escrito puede también incluir el cumplimiento de trabajos concretos que no estén dentro de los asuntos ordinarios. El Tesorero será autorizado por escrito para llevar a cabo las actividades económicas ordinarias. Este está obligado a llevar regularmente las cuentas financieras. Las decisiones económicas más importantes son incumbencia del presidente. El Presupuesto se establece conjuntamente por el presidente, el Secretario General y el Tesorero.

3. El Comité Ejecutivo nombra al redactor-jefe y a los miembros del Comité de Redacción del ARSP.

4. El Comité Ejecutivo puede decidir, si están presentes al menos la mitad de sus miembros con voto y entre ellos el presidente actual u otra persona autorizada por él para presidir la reunión.

5. El Comité Ejecutivo toma decisiones por mayoría simple. En caso de empate el presidente decidirá.

6. El presidente puede someter cuestiones concretas a la decisión del Comité a través de una carta.

7. El período de mandato del Comité Ejecutivo es de cuatro años. Este termina con la elección de un nuevo Comité Ejecutivo por la Asamblea General ordinaria (§ 6, art. 5).

8. Más de una reelección consecutiva de un miembro con voto del Comité Ejecutivo sólo es posible por el voto de dos tercios de la mayoría.

§ 9. EL PRESIDENTE

1. El representante legal de la Asociación es el presidente, al que le incumbe ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

2. En caso de incapacidad permanente del presidente el Comité Ejecutivo puede facultar a uno de los vicepresidentes para asumir sus funciones.

§ 10. PREPARACION DE LAS ELECCIONES

1. El Comité para la presentación de propuestas de elección será convocado por el presidente de la IVR antes de la Asamblea General y se reúne bajo su presidencia. El Comité se compone de los siguientes miembros con voto:

- a) Los miembros presentes del Comité Ejecutivo de la IVR (§ 8, art. 1 a) hasta la e)).
- b) Un representante de cada sección nacional no representada por ningún miembro del Comité Ejecutivo.
- c) Un representante de los miembros de la IVR que no sean miembros de ninguna sección nacional.

2. La misión de este Comité es la presentación de propuestas para la elección del presidente, los vicepresidentes, los demás miembros del Comité Ejecutivo y los auditores, así como los miembros de otros órganos, siempre y cuando tales miembros tengan que ser presentados y elegidos por la Asamblea General.

3. Las nominaciones tendrán en cuenta no sólo la necesidad de conservar el carácter internacional del Comité Ejecutivo y el máximo equilibrio en la representación de los intereses científicos y las diversas corrientes de opinión dentro de la Filosofía del Derecho y la Filosofía Social, sino también la necesidad de representación de los diferentes continentes y naciones. Las nominaciones tenderán, en cuanto sea posible, que al menos un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo saliente continúen dentro del Comité entrante y que al menos un tercio sea renovado.

4. Las nominaciones pueden contener varias alternativas.

5. La competencia de este Comité, de acuerdo con estas disposiciones, no excluye el derecho de nominación por parte de los miembros asistentes a la Asamblea General.

6. El Comité puede también proponer candidatos para el nombramiento de presidentes Honorarios.

7. Los detalles del procedimiento para la nominación y propuestas para el nombramiento de presidentes honorarios se incluirán en el Reglamento de la IVR.

§ 11. TITULOS HONORARIOS

En base a una recomendación del Comité de Nominación, la Asamblea General ordinaria puede conceder el título de «Presidente Honorario» de la Asociación Internacional para la Filosofía del Derecho y Filosofía Social» según las siguientes condiciones:

- a) Al candidato que haya realizado especiales aportaciones dentro del ámbito de la Filosofía del Derecho y Filosofía Social.
- b) Candidato que haya prestado extraordinarios servicios a la IVR.

§ 12. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

La Asamblea General ordinaria puede decidir una modificación de los Estatutos sólo cuando la modificación estuviera incluida como tema del orden del día en la convocatoria de la Asamblea General.

§ 13. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

En el caso de disolución de la Asociación, el activo existente será, con el permiso de las autoridades financieras, transmitido a una sociedad científica, cuyo trabajo sea semejante a los propósitos de la IVR.

§ 14. ENTRADA EN VIGOR DE LOS ESTATUTOS

Estos Estatutos sustituyen a los Estatutos hasta ahora vigentes de 1 de septiembre de 1979. Entrarán en vigor desde (*).

Su texto será publicado dentro del año en el ARSP.

(*) La fecha queda supeditada al cumplimiento de los trámites previstos por la legislación alemana.